Oficio No. -001-2022 OF.

Quito DM, 11 de Febrero de 2022

Abogada

**Guadalupe Llori Abarca**

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Presente.-

Señora Presidenta.-

Reciba un atento saludo de parte del Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos, COMAGA, Mancomunidad de Gobiernos provinciales de la Amazonía CONGA y Consejo Nacional de Gobierno Parroquiales Rurales CONAGOPARE, desenado éxitos en sus funciones y a la vez con el objetivo de realizar el siguiente pedido:

**1. ANTECEDENTES:**

Hemos mantenido varias reuniones con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, solicitando se determine los valores por comercialización interna de barriles de petróleo correspondiente a los años 2020 y 2021 para el cálculo del fondo de desarrollo sostenible amazónico, conforme al artículo 60 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPICTEA); esta cartera de estado nos indicó que no hay un precio de venta en el consumo interno y que simplemente ellos entregan a las refinerías para el proceso de refinación y, por tanto, desde la entrada en vigencia de la LOPICTEA, luego de aplicar la disposición transitoria tercera que dispone que en el 2019 se asigne para este fondo el valor de dos dólares (USD2.00), el Ministerio reporta únicamente la comercialización externa, porque no hay venta ni comercialización interna

Por otro lado, se debe considerar que existen diferencias sustanciales entre el texto de la ley derogada y la ley vigente: la derogada Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organizaciones Seccionales, en el artículo 1 decía: “*Créase el fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico que se incrementará con los ingresos provenientes del impuesto equivalente a un dólar de los estados Unidos de América (USD1.00), por* ***cada barril de petróleo que se extraiga en la región Amazónica y se comercialice en los mercados interno y externo***”( Énfasis añadido).

La vigente Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su artículo 60 dice: “*Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico. Créase el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se* ***financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y externo****. En ningún caso la asignación a la que se refiere la presente disposición, será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo*” (Énfasis añadido).

Ante esto, el mencionado Ministerio indica que en la ley derogada se establecía una asignación **por cada barril de petróleo que se** **extraiga en la región amazónica y se comercialice en los mercados interno y externo**, mientras que en la ley vigente determina que el fondo se financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento (4%) **del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y externo** y, como no hay venta interna, se está cumpliendo con lo establecido en la ley.

El sentido del legislador cuando analizó y aprobó la ley es que el fondo de desarrollo sostenible se financie con el valor equivalente al 4% y no inferior a dos dólares (USD2.00) por cada barril de petróleo extraído en la circunscripción Territorial Amazónica y comercializado o entregado para el consumo interno y externo.

**2. SEGURIDAD JURÍDICA Y FALTA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA:**

Los artículos 82 y 84 de la Constitución de la República son claros al obligar a las autoridades con facultades normativas a generar, en el ejercicio de sus atribuciones, certeza y armonía con los derechos constitucionales y la armonización a la forma de gobierno descentralizado, reconocida en la Constitución. Así, se dilucida a continuación la complejidad:

Por ello ante los problemas de interpretación del artículo 60 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, es importante corregir todos estos aspectos literales para que cumpla con sus fines y su espíritu o *ratio legis*, esto es que por cada barril de petróleo que se extraiga en la Amazonía Ecuatoriana y se comercialice o se destine al consumo interno y externo, se asigne el valor equivalente al 4% y no inferior a dos dólares (USD2.00) a favor de los beneficiarios determinados en el artículo 61 de la ley antes indicada, estos son los gobiernos autónomos descentralizados y la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para que, con dicha inversión, se superen las inequidades que hay en esta circunscripción territorial.

**3.** **PROPUESTA DE DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA:**

Conforme los antecedentes expuestos, de acuerdo al problema jurídico planteado y a las necesidades de la circunscripción amazónica, las órganos asociativos que suscriben el presente planteamos la siguiente propuesta normativa de disposición interpretativa al artículo 60 de la LOPICTEA:

Art…. Disposición Interpretativa del párrafo primero del artículo 60 asignación de los recursos de la explotación de petrolero, en el sentido que el Desarrollo Sostenible Amazónico se financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y externo, incluido los barriles de petróleo extraídos en la Amazonía y asignados al consumo interno. En ningún caso la asignación a la que se refiere la presente disposición, será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo extraído comercializado o entregado para el consumo interno.

**4. PETICIÓN:**

Señora Presidenta, conocedores del compromiso con los ciudadanos amazónicos y el espíritu de solidaridad y equidad que ostenta el órgano legislativo, solicitamos se dé el trámite correspondiente con la finalidad de que el Pleno de la Asamblea Nacional apruebe esta propuesta de **Disposición Interpretativa** de acuerdo a los fundamentos ya descritos.

Nos suscribimos expresando nuestros sentidos agradecimientos

Atentamente;

Ing. Freddy Armijos Lic. Amado Chávez

**PRESIDENTE DEL COMAGA PRESIDENTE DEL CONGA**

Ing. Yilda Rivera Cavagnaro

**PRESIDENTA DEL CONAGOPARE**